

~~Natural», dependiente de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.~~

~~CONSEJERÍA DE SANIDAD~~

~~Los puestos de trabajo de Jefe de Servicio de Ordenación y Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial, código JS00311, Técnico Responsable Ordenación y Evaluación Sanitaria, código TO00098, Técnico Responsable Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial, código TO00131, Técnico Gestión, código TC00358 y TC00317, Técnico, código TM00689, Auxiliar Especialista, código JG00464 y Auxiliar Administrativo, código AA01339 y AA01340, dependientes de la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, se adscriben al Centro de Destino 30724 «Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias».~~

~~El puesto de trabajo de Jefe de Negociado Asistencia Sanitaria, código N700606, dependiente de la Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, se adscribe al Centro de Destino 30722 «Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria».~~

~~El puesto de trabajo de Asesor Desarrollo Normativo, código A700097, dependiente de la Dirección General de Calidad Asistencial, Formación e Investigación Sanitaria, se adscribe al Centro de Destino 30730 «Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica».~~

~~El puesto de trabajo de Asesor de Apoyo Jurídico, código A100247, dependiente de la Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, se adscribe al Centro de Destino 30370 «Secretaría General de la Consejería de Industria y Medio Ambiente».~~

~~CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO~~

~~El puesto de trabajo de Auxiliar Coordinador, código N500495, dependiente de la Secretaría General de Turismo, Comercio y Consumo, se adscribe al Centro de Destino 30193 «Secretaría Autónoma de Turismo».~~

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9258 Resolución de 22 de julio de 2005, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las «Normas de Buena Gestión» de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Tal y como indica el preámbulo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el fenómeno deportivo en la sociedad actual adquiere una indudable relevancia sociológica, política y económica,

dada la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos.

Por otro lado, el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

En este contexto, cobra especial relevancia la actuación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que son definidas en el artículo 38 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia como entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

En tanto que las Federaciones Deportivas tienen como misión fundamental la promoción y desarrollo de las correspondientes modalidades deportivas y que ejercen funciones públicas delegadas, el artículo 47 de la Ley del Deporte de la Región de Murcia prevé la posibilidad de realizar convenios y conceder ayudas o subvenciones a las federaciones deportivas de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines.

Considerando, por una parte, la importancia que adquiere actualmente el fenómeno deportivo en la sociedad actual, por otra, la relevancia que supone la actuación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en el desarrollo y práctica del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como que éstas se financian fundamentalmente con fondos de naturaleza pública, es conveniente que se disponga de unas normas de buena gestión que ayuden a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad, y aumentar la transparencia sobre su actuación y, en particular, sobre la gestión del dinero público que reciben.

Estas normas formulan recomendaciones que pretenden sintetizar medidas o prácticas de buena gestión y afecta a la gestión y control de las transacciones económicas (gastos, ingresos e inversiones) que

efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con fondos públicos. Así mismo, se ofrece a la consideración de las propias federaciones un catálogo de medidas que en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación podrán adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico.

Por todo ello, en el ejercicio de las funciones que me otorga la Ley 2/2000 de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia

Resuelvo

Aprobar las normas de buena gestión de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, cuyo texto figura en el Anexo.

Murcia a 22 de julio de 2005.—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

Anexo

Normas de Buena Gestión de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia

1. Ambito subjetivo. Las presentes «Normas» serán de aplicación a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y podrán ser adoptadas y adaptadas a cualquier entidad deportiva que perciba subvenciones procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Ambito objetivo. Estas «Normas» formulan recomendaciones que sintetizan prácticas de buena gestión en las federaciones deportivas y afecta a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones) que efectúen, independientemente de que éstas estén financiadas o no con subvención pública.

La medida del cumplimiento o no de dichas Normas, constituirá un importante baremo a efectos de concretar el importe de la subvención que la Consejería de Presidencia concede a través de los correspondientes Convenios suscritos con cada una de las Federaciones Deportivas.

3. Normas de buena gestión referidas a la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte, lo que conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

a) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

b) No hacer uso indebido del patrimonio federativo, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.

d) Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.

e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.

f) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman las Federaciones, la Junta Directiva, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuenta Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soporten dichas transacciones y, en cualquier caso, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

El Tesorero o, en el caso de no estar previsto, quien ejerza sus funciones, evaluará el sistema de organización contable y, en el supuesto de que la Federación sea auditada, garantizará la independencia del auditor externo de la Federación.

4. Normas de actuación.

a) Retribuciones:

- Prohibición de realizar contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.

- No se realizarán actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación.

- Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las Federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distinto de los propios de su función.

b) Control y gestión ordinaria:

- Establecer un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.

- Regular un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

- Establecer un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

- Articular un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos de control y gestión ordinaria establecidos en los puntos anteriores.

c) Relaciones con terceros:

- Los directivos y cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

- Informar periódicamente sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

- Informar públicamente sobre los cargos directivos que desempeñen los responsables federativos en su actividad privada o en otras sociedades o empresas.

- Establecer como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones, suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuya contratación supere los 12.000 euros.

d) Aspectos técnicos deportivos:

- En colaboración con la Dirección General de Deportes deben fijarse los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.

- Para la organización de competiciones de ámbito regional debe obtenerse autorización previa .

e) Código de Ética deportiva :

- Cumplir el Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24-09-1992.

~~Consejería de Economía y Hacienda~~

~~9290 Orden de 19 de julio de 2005 de la Consejería de Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Servicio Murciano de Salud.~~

~~El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.~~

~~El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, desarrolla en su artículo 56.2 las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional.~~

~~En cumplimiento de estas disposiciones, en uso de las atribuciones que me están conferidas y con el fin de~~

~~aplicar lo establecido en la citada normativa y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,~~

Dispongo:

~~Artículo 1.- Objeto.~~

~~Esta Orden tiene por objeto la creación, modificación, supresión y regulación de los ficheros de datos de carácter personal dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en los Anexos I, II y III de la misma.~~

~~Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal.~~

~~Se crean ocho ficheros de datos de carácter personal dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan y describen en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.~~

~~Artículo 3.- Modificación de ficheros.~~

~~Se modifican dos ficheros de datos de carácter personal dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan y describen en el Anexo II de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.~~

~~Artículo 4.- Supresión de ficheros existentes.~~

~~Se suprime un fichero con datos de carácter personal dependiente del Servicio Murciano de Salud que se describe en el Anexo III de la presente Orden. El destino de la información contenida en el citado fichero queda especificado, asimismo, en dicho Anexo III.~~

~~Artículo 5.- Garantía y seguridad de los datos.~~

~~Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.~~

~~Artículo 6.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.~~

~~Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el Órgano Responsable de cada fichero.~~

~~Artículo 7.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.~~

~~Los Responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de los datos y a los Encargados de Tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente~~